

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-00326, con respuestas de bancos, informe de inembargabilidad de recursos y solicitud de reiteración de embargo. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2011 00326 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Maylin Jannet Parra Lara contra Servicios Médicos Integrales de Salud S.A.S. – Servimédicos S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de las partes, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

A la luz del artículo 594 del Código General del Proceso son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social; sin embargo, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, en la cual se han establecido algunas excepciones al mismo, a saber: *i)* la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, *ii)* cuando se trate del pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias y, *iii)* ante la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado.

En ese sentido, y verificándose que en el presente caso la medida cautelar decretada en numeral tercero del auto adiado 8 de abril de 2022, tiene como finalidad garantizar el pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto, sanción por la falta de consignación de las cesantías a un fondo e indemnización moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T., así como el pago de aportes en pensión, conceptos reconocidos a la ejecutante, señora Maylin Janneth Parra Lara, por el entonces Juzgado adjunto en audiencia pública celebrada el 14 de septiembre de 2012, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 31 de octubre de 2013 y no casada en sentencia del 20 de abril de 2020 por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de

Justicia, a juicio de la suscrita, no resulta procedente aplicar el beneficio de inembargabilidad deprecado por el apoderado judicial de la sociedad demandada SERVIMEDICOS S.A.S., dada la naturaleza de las obligaciones, en tanto se trata de un crédito de carácter laboral, el cual goza de una protección constitucional especial.

Ahora, encuentra el Juzgado que, pese a que la ejecutada SERVIMÉDICOS S.A.S. no fue notificada de manera personal conforme a la DL 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, no se ha efectuado gestión alguna a instancia de parte sin embargo, la demandada confirió poder a través de escritura pública No. 409 del 10 de agosto de 2020 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio y su apoderado allegado la solicitud antes definida, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, y en ese sentido, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, advirtiendo a la ejecutada que a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de la presente providencia, comienza a contarse el término de cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado **ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES** como apoderado judicial sustituto del ejecutante, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y de acuerdo al poder conferido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la petición de inembargabilidad de los recursos de salud elevada por la ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a los **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, insistiéndose en la medida de embargo y retención de dineros ordenada en auto de fecha 8 de abril de 2022 y comunicada en oficios radicados en sus dependencias el día 11 de mayo de 2022, de conformidad a lo considerado en esta providencia. Infórmese a dichas entidades financieras que deberán congelar los recursos embargados en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la

cual se produce el débito por cuenta del embargo, hasta tanto el presente asunto cuente con orden de seguir adelante con la ejecución. Líbrese oficios.

TERCERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a **SERVIMÉDICOS S.A.S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **SERVIMÉDICOS S.A.S.**, que, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante anotación en estado, comienza a contarse el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o los diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO CARDONA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.898.661 y con Tarjeta Profesional No 303.587 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada **SERVIMÉDICOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.609.530 y portador de la T.P. No. 125.629 del C. S. de la J., como apoderado judicial **SUSTITUTO** del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°056 de fecha 27 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de9adf9d7e0f37e4d4bba6f1ca916c14e13f1504912d58f96c3f9a4b197c08**

Documento generado en 26/04/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>